



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **624** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **02 NOV 2022**

VISTOS: El Memorando N° 2558-2022/GRP-480300 de fecha 21 de octubre de 2022, el Memorando N° 1448-2022/GRP-110000 de fecha 18 de octubre de 2022, la Resolución N° 01 de fecha 15 de julio de 2022, recaída en el Expediente N° 01318-2017-7-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N° 1448-2022/GRP-110000 de fecha 18 de octubre de 2022, la Procuradora Pública Regional comunica que con fecha 27 de setiembre del 2022 se le notificó la Resolución N° 01 emitida el 15.07.2022, que concede la medida cautelar y resuelve en la parte resolutive, lo siguiente: "1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura debidamente representado por su Secretario General Sr. ORLANDO CODARLUPO CRUZ, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; 2) ORDENO a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y trimestral la suma de S/. 1,500.00 soles, dispuesta en el acuerdo 19 del acta paritaria del año 2015, aprobado por RER N° 381-2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR a partir de que se conceda la medida cautelar, a los representados por el Sindicato: CHERRES ATARAMA JOSE EDWIN; CRISANTO SALAZAR REYNALDO, PACHECO DORYS VALERIA, PALOMINO TIMANA DAVID SEGUNDO, LATORRE PORTOCARRERO JORGE ALEJANDRO, ZAPATA CESPEDES VICTOR EDUARDO. En tal sentido, solicita ordene a quien corresponda cumpla con el referido mandato cautelar dentro del plazo de 10 días hábiles;

Que, mediante Memorando N° 2558-2022/GRP-480300 de fecha 21 de octubre 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre el cumplimiento de Mandato Judicial – Medida Cautelar con emisión de Acto Resolutivo seguido por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura debidamente representado por su Secretario General Sr. ORLANDO CODARLUPO CRUZ, mediante el cual se ordena a la entidad demandada, cumpla con depositar de manera temporal y trimestral la suma de S/. 1,500.00 soles, dispuesta en el acuerdo 19 del acta paritaria del año 2015, aprobado por RER N° 381-2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GR(...);

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)*";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "*Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **624** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **02 NOV 2022**

y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, mediante: Resolución N° 01 de fecha 02 de setiembre de 2022, recaída en el Expediente N° 01318-2017-7-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 624 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **02 NOV 2022**

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 15 de julio de 2022 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura recaída en el Expediente N° 01318-2017-7-2001-JR-LA-02, que resuelve lo siguiente: "1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura debidamente representado por su Secretario General Sr. ORLANDO CODARLUPO CRUZ, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; 2) **ORDENO** a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y trimestral la suma de S/. 1,500.00 soles, dispuesta en el acuerdo 19 del acta paritaria del año 2015, aprobado por RER N° 381- 2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA -GR a partir de que se conceda la medida cautelar, a los representados por el sindicato: CHERRES ATARAMA JOSE EDWIN, CRISANTO SALAZAR REYNALDO, PACHECO PEREZ DORYS VALERIA, PALOMINO TIMANA DAVID SEGUNDO, LATORRE PORTOCARRERO JORGE ALEJANDRO, ZAPATA CESPEDES VICTOR EDUARDO (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, proceder a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 01318-2017-7-2001-JR-LA-02, emitido por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura que declara procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente al Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura debidamente representado por su Secretario General Sr. ORLANDO CODARLUPO CRUZ, CHERRES ATARAMA JOSE EDWIN, CRISANTO SALAZAR REYNALDO, PACHECO PEREZ DORYS VALERIA, PALOMINO TIMANA DAVID SEGUNDO, LATORRE PORTOCARRERO JORGE ALEJANDRO, ZAPATA CESPEDES VICTOR EDUARDO; en su lugar de trabajo en el Gobierno Regional Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución a la Procuradora Pública Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL

